



**MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTOBAL CUCHO,
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.
GUATEMALA C. A.**

Acuerdase aprobar el siguiente: **REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS EN VÍAS URBANAS, VÍAS EXTRAURBANAS Y SIMILARES, DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL CUCHO, SAN MARCOS.**

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTÓBAL CUCHO, DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.

CERTIFICA:

Que en el acta número: 06-2,014 se encuentra el acuerdo No. **DÉCIMO TERCERO** que copiado literalmente dice:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL CUCHO DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 34-2003 del Congreso de la República, Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares, declara la necesidad de regular y ordenar adecuadamente los anuncios en las vías públicas, así como que corresponde a las municipalidades, en sus respectivas jurisdicciones, la reglamentación y aplicación de dicha ley.

CONSIDERANDO:

Que compete a la Municipalidad de San Cristóbal Cucho la emisión de un reglamento que norme la aplicación de la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares dentro del perímetro de su jurisdicción municipal.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere los artículos 253, 254, 255, 259 de la Constitución Política de la República de Guatemala y los artículos 3, 8, 9, 33, 35 incisos a, b, i del Código Municipal.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS EN VÍAS URBANAS, VÍAS EXTRAURBANAS Y SIMILARES, DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL CUCHO, SAN MARCOS.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento municipal es de observancia general y tiene por objeto reglamentar la colocación de anuncios en vías urbanas, vías extraurbanas y similares, así como normar lo relativo al cobro del arbitrio por dicha colocación y los procedimientos para su recaudación y control.

Artículo 2. Dependencia encargada. Para la instalación o distribución de cualquier anuncio publicitario deberá tramitarse, previamente, el permiso o licencia respectiva ante la Dirección Municipal de Planificación, en adelante la DMP.

Para el control, liquidación y recaudación del arbitrio por la colocación de anuncios publicitarios, se cobrará por cada metro cuadrado en base al plan de arbitrios y se designa a la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal, en adelante la DAFIM, como responsable.

Artículo 3. Registro de anunciantes, fabricantes o instaladores. Las personas individuales o jurídicas que se dediquen, por cuenta propia o ajena, a anunciar, fabricar o instalar anuncios o similares en el municipio, deberán registrarse en la DAFIM, llenando el formulario específico que debe contener, como mínimo, los siguientes requisitos:

1) Persona Individual:

- a) Nombre comercial, dirección de la empresa, número de teléfono y fotocopia legalizada de la Patente de Comercio.
- b) Número de Identificación Tributaria (NIT) y copia del carné.
- c) Nombres y apellidos del propietario, residencia y fotocopia de su documento de identificación.
- d) Reproducción gráfica de la identificación que usará en los rótulos o anuncios.

2) Persona Jurídica:

- a) Razón o Denominación Social
- b) Nombre Comercial y Dirección
- c) Nombres y apellidos del representante legal, residencia y fotocopia del documento de identificación.
- d) Número de Identificación Tributaria (NIT) y copia de carné.
- e) Número de inscripción en el Registro Mercantil.
- f) Fotocopia legalizada de la Patente de Comercio y del nombramiento del representante legal.
- g) Reproducción gráfica de la identificación que usará en los rótulos o anuncios.

CAPITULO II TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN

Artículo 4. Solicitud. Las personas individuales o jurídicas interesadas en la autorización de instalación de anuncios en vías urbanas, en vías extraurbanas y similares deben presentar una solicitud dirigida a la DMP, llenando el formulario entregado para el efecto por la DMP, que debe contener, como mínimo, la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos del solicitante
- b) Razón o denominación social (si es persona jurídica)
- c) Número de Identificación Tributaria
- d) Número de documento de identificación personal
- e) Fotocopia de documento que acredita la representación legal (si es persona jurídica)
- f) Dirección para recibir notificaciones
- g) Domicilio Fiscal
- h) Descripción del anuncio (tipo, tamaño, material, gráfico de la elevación del anuncio, incluyendo leyenda o logotipo).
- i) Lugar o dirección donde se instalará el anuncio
- j) Tiempo de autorización que solicita
- k) Lugar y fecha
- l) Firma del solicitante

Cuando el anuncio se coloque dentro de una propiedad privada, deberá adjuntarse autorización por escrito del propietario del inmueble con legalización de firma.

Artículo 5. Trámite. Recibida la solicitud, la DMP hará la revisión del lugar donde se pretende instalar el anuncio (las solicitudes de instalación de anuncios en vías extraurbanas se solicitarán a la Dirección General de Caminos o a la dependencia que la sustituya). La DMP procederá a recabar y analizar toda la información necesaria, la cual aprobará o no la solicitud planteada.

Si transcurrido hasta quince días desde el inicio del trámite, la DMP no ha emitido la resolución correspondiente, se tendrá por aprobada la solicitud y el contribuyente podrá exigir al Director Municipal de Planificación que le extienda la constancia respectiva.

En caso de aprobarse la solicitud, la DMP trasladará el expediente a la DAFIM para que proceda a la determinación y cobro del arbitrio correspondiente. Una vez efectuado dicho pago, la DMP extenderá la autorización.

CAPITULO III INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 6. Infracciones. Toda infracción a las disposiciones de la Ley y este Reglamento será sancionada por el juez de asuntos municipales de acuerdo al informe presentado por la DMP o la DAFIM, según corresponda.

Artículo 7. Multas. Se establece una multa equivalente al ciento por ciento del arbitrio, para las infracciones cometidas en contra de la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Extraurbanas y Similares y del presente reglamento. El juez de asuntos municipales impondrá las multas correspondientes.

Artículo 8. Retiro de anuncios. La municipalidad deberá retirar, a costa del infractor, todo anuncio instalado en contravención a las normas de la Ley y de este reglamento, después de agotado el procedimiento respectivo.

Deben retirarse también aquellos anuncios que hayan sufrido deterioro o que produzcan ruido o vibración, que no hubieren sido reparados o retirados por el propietario al requerírsele, así como todos aquellos que se encuentran ubicados en áreas municipales jardinizadas o aceras, circunstancia en la cual la municipalidad procederá a su retiro inmediato y a su consignación. A su vez, en lo que se refiere a los anuncios eventuales sobre tela, ésta se procederá a remover del lugar autorizado por la municipalidad inmediatamente después de vencido el plazo establecido en la autorización respectiva.

Artículo 9. Devolución del anuncio por parte de la municipalidad. El propietario del anuncio retirado por contravenir lo dispuesto en la Ley o este Reglamento, podrá solicitar su devolución, acreditando su propiedad, efectuando el pago de la multa impuesta y los gastos ocasionados por el retiro del anuncio. Después de transcurrido un mes al día en que se retiró el anuncio y no se solicitó su devolución, éste podrá ser utilizado por la administración municipal, como lo estime conveniente.

CAPITULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 10. Transitorio Primero. Las autorizaciones que se hubieren extendido con anterioridad a la vigencia de este Reglamento tendrán plena validez, siempre que se encuentren ajustadas a lo establecido en la Ley.

Artículo 11. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

El Secretario Municipal CERTIFICA que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.

Y, PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES, SE EXTIENDE EN HOJAS DE PAPEL BOND MEMBRETADO, DEBIDAMENTE CONFRONTADO CON SU ORIGINAL, EN SAN CRISTÓBAL CUCHO, SAN MARCOS, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

BR. LORENZO J. DE LEON HERNÁNDEZ.
SECRETARIO MUNICIPAL.

Vo. Bo. PEDRO GUILLERMO CARDONA VÁSQUEZ.
ALCALDE MUNICIPAL.